

**República de Colombia**



Libertad y Orden

**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.  
SALA LABORAL**

**M.P. DOCTORA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: MEIRRUTH DEL CARMEN NÚÑEZ HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
– COLPENSIONES –**

Con el debido respeto por las decisiones mayoritarias de la Sala, en este especial asunto, me permito salvar parcialmente mi voto, pues no estoy de acuerdo con la decisión adoptada en lo atinente a la negativa de reconocer intereses moratorios, por las siguientes razones

En efecto, en la mencionada providencia, sobre ese particular, se sostuvo que no era procedente el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/93, por cuanto el otorgamiento de la pensión de vejez obedecía a un “cambio de criterio jurisprudencial”, lo cual conforme a lo dicho por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituía una de las excepciones, para que no hubiera lugar a imponer condena por estos réditos.

No obstante lo anterior, no puede perderse de vista que, si bien es cierto la condena por concepto reliquidación de la pensión de vejez obedece a un cambio de criterio jurisprudencial – sumatoria de tiempos públicos y privados-, conforme a la sentencia CSJ SL1981-2020, entre otras, también lo es que, la reclamación administrativa por parte de la afiliada llevado a cabo en abril de 2022, surge con posterioridad al cambio doctrinal, de tal suerte que a mi juicio, no resulta dable acudir a esta excepción para no acceder a la condena por intereses moratorios deprecados, en tanto que no es atendible la negativa de la reliquidación de la lúdica prestación por parte de la accionada, cuando ya era de conocimiento de la misma que conforme

Expediente No. 110013105003202200338-01

al criterio jurisprudencial sentado desde 2020, sí resultaba procedente su otorgamiento, sumando los tiempos públicos y privados cotizados por la actora.

En los anteriores términos dejo expuesto mi salvamento parcial de voto.



**ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO**  
Magistrado